



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Divorcio de mutuo acuerdo
Solicitantes	Blanca Nelly Yepes Machado y Asdwin Franco Arteaga
Radicado	05001 31 10 001 2022 00630 00
Asunto	Admite
Interlocutorio	Nº 902

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, modificados a su vez por la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 577 y ss. del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por Mutuo Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores BLANCA NELLY YEPES MACHADO y ASDWIN FRANCO ARTEAGA.

SEGUNDO. – TRAMITAR la pretensión de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del Título Único, Capítulo I, artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. – TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, canon 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. – En la forma y términos del Poder conferido, se reconoce personería a la abogada Elizabeth Sarasty Petrel, portadora de la T. P. 92.056 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de las partes.

QUINTO. – Previo a conceder el Amparo de Pobreza deberá informar cuál es la finalidad de dicha solicitud, por cuanto las partes se encuentran representados por abogada adscrita a la Defensoría Pública, y adicionalmente al ser este trámite de Jurisdicción Voluntaria, no se generan condena en costas.

SEXTO. – NOTIFICAR a la Defensora de Familia y delegado del Ministerio Público adscritos a este Despacho, para que actúen en representación de la hija menor edad de los solicitantes M. F. Y., de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8213ec408ab9723cdd03a0631caf9b2d6886690613021ace91f5309b88c0a706**

Documento generado en 30/11/2022 01:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>